



## NOTA INFORMATIVA

---

**Febrero 020/2021**

Acuerdo por el que se determinan los montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado De la Revelación de Esquemas Reportables

 NATERA

## Acuerdo por el que se determinan los montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado De la Revelación de Esquemas Reportables

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 2 de febrero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se determinan los montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado De la Revelación de Esquemas Reportables” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

A manera de antecedente, vale la pena mencionar que el 9 de diciembre de 2019 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”, a través del cual se adicionó el Título Sexto denominado “De la Revelación de Esquemas Reportables”, con un Capítulo Único que comprende de los artículos 197 a 202 del Código Fiscal de la Federación (“CFF”).

Al respecto, en el artículo octavo, fracción II de las disposiciones transitorias del CFF, se señala que los plazos previstos para cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 197 a 202 del CFF, empezarán a computarse a partir del 1 de enero de 2021.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 199, cuarto párrafo del CFF, se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito para que mediante acuerdo emita los parámetros sobre montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto del CFF.

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo publicado el día de hoy, se señala que no serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo Único del Título Sexto del CFF a los asesores fiscales

o contribuyentes respecto de los esquemas reportables a que se refieren las fracciones II a XIV del artículo 199 del CFF, siempre que se trate de esquemas reportables personalizados, y el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México, no exceda de \$100’000,000.00.

Finalmente, se indica que cuando exista más de un esquema reportable de los previstos en las fracciones I a XIV del artículo 199 del CFF que involucre o espere involucrar a un mismo contribuyente, implementado o que se pretenda implementar en al menos un ejercicio fiscal en común, y siempre que se trate de esquemas reportables personalizados, para determinar la cantidad de \$100’000,000.00, deberá considerarse el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México a través de la totalidad de los esquemas reportables personalizados mencionados (artículo único del Acuerdo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.